

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026.g

**VISTO:** El expediente caratulado **P.S.M. Y G.M.A. C/ G.P.C. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00151-F-2026**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 26 de enero del corriente, se presentan las señoras S.M.P.y.M.A.G. formulando denuncia contra su hijo y hermano respectivamente.-

M.m.q.s.h.s.f.a.y.q.h.u.a.a.h.c.e.c.Q.r.v.c.a.n.s.h.c.é.p.o.n.e.d.s.a.. L.s.P.r.q.s.h.e.a.v.y.q.l.h.a.e.a.o.c.n.p.e.c.c.s.n.L.y.M.. El día anterior a la denuncia, la niña M.f.l.p.s.p.a.d.d.s.a.n.o.l.c.é.c.a.h.t.d.q.s.h.e.c.é.n.f.a.. Al día siguiente pudieron observar que M. sentía mucho temor hacia su padre y no quería regresar con él, debido a sus actitudes, por lo que decidieron retirarse del domicilio familiar para su resguardo. S.e.q.s.m.t.p.q.e.u.p.m.y.t.c.c.c.s.h.q.l.a.s.n.p.q.l.c..

Solicitan medidas.

En fecha 29 de enero se presentan con el patrocinio de la Dra. Laura Freccero, Defensora en feria, ratificando la denuncia y solicitando medidas. Que el SAT en informe agregado mediante movimiento E-0003, indica que el nivel de riesgo el ALTO. Que el denunciado ha ejercido violencia psicológico y verbal.

Consideran de vital importancia, se otorguen medidas de protección, esto es medidas de prohibición de acercamiento del Sr. G.P.h.l.S.P.S.y.h.l.S.G.M.A. , a sus respectivos domicilios y a los lugares de esparcimiento y actividades, en pos de su protección y, teniendo en cuenta, que dichos lugares son frecuentados por M. dado que, tiene vínculo estrecho con su abuela y su tía y debe considerarse, también su integridad psicofísica.

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, siendo una de las denunciantes una adulta mayor, sujeto que merece una especial protección además de un adecuado y efectivo acceso a justicia en su condición de

vulnerabilidad (100 Reglas de Acceso a Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Ley 27360 - LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES), a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas , entiendo necesario dictar medidas preventivas, es que habré de hacer lugar a lo solicitado.

Dejo constancia asimismo que en fecha 3 de febrero del corriente se dictó medida protectiva en el expediente: O.C.M./.s.T.f.1.P.S.Y.E.R.D.G.O.M./.s.T.f.1.G.P.C.S.V.E.N.B./.s.T.f.1. respecto de la denunciante y su hija.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

**RESUELVO:**

**1)** Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor P.C.G. a la señora S.M.P.y.M.A.G. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de sus domicilios sito en L.S.1.y.E.R.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde lasmismas realicen sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora S.M.P.y.M.A.G. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

**2)** Estas medidas estarán vigentes hasta el 6 de mayo de 2026, bajo

apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor P.C.G. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

**3)** Hágase saber a las denunciantes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

**4)** Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

**5)** Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

**6)** Respecto al denunciado P.C.G., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar). Notifíquese con entrega de

copias de denuncia y de la presente. **CODIGO DE TRASLADO DE DEMANDA: G. .**

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda GRXC-DQAP

**7) Se protocoliza digitalmente.** Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**